

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D

DEMANDANTE(S): EDGAR ALFONSO BONILLA
DEMANDADO(S): LUIS ALEXANDER BEJARANO REYES
RADICADO: 2020-00106

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 91.510.253 expedida en Bucaramanga y en ejercicio de la tarjeta profesional número 147.054 del C. S de la J, obrando en representación del señor **EDGAR ALFONSO BONILLA**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito formular RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto que data del 08 de febrero de 2022, en el que decreta las pruebas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se reponga el auto que data del 08 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se revoque el decreto de la prueba obrante en folio 23 del expediente electrónico solicitada por el extremo demandado y se modifique el auto del 08 de febrero de 2022 rechazando la totalidad de pruebas documentales (videos) obrantes a folios 21, 22 y 23 del expediente electrónico.

TERCERO: En caso de no reponer conceder el recurso de apelación de manera SUBSIDIARIA ante el superior jerárquico.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Llama la atención que, en el auto indicado, el despacho resolviera decretar uno de los señalados por el demandado como “video de creación y ejecución del negocio” que se encuentra en el archivo 23 del expediente electrónico, rechazando las documentales (videos) obrantes a folios 21 y 22 del expediente electrónico, por cuanto resultan pruebas inútiles. Igualmente, utiliza el despacho como fundamento para rechazar las obrantes a folios 21 y 22 *“los archivos en mención contienen reproducción de voz e imágenes de terceras personas que, si bien no son identificables, no se evidencia que hubieren*

autorizado la reproducción de su imagen y, con ello, eventualmente se afectaría su garantía del derecho a la intimidad”.

Debe traerse a colación que, en primer lugar, las pruebas documentales solicitadas por el demandado llamadas “video creación y ejecución del negocio” obrantes en los archivos 21, 22 y 23 del expediente electrónico, no son videos, son reproducciones de audio. Igualmente, que la prueba decretada, es decir, el archivo 23 del expediente electrónico, no contiene ningún tipo de audio o conversación o imagen que pueda ser útil para sustentar las excepciones presentadas por la parte demandada.

Así las cosas, este extremo procesal no entiende las razones por las cuales, aun cuando se tacharon por desconocimiento dichas pruebas, fue decretada una de ellas siendo evidente su inutilidad, su notoria impertinencia e inconducencia al no contener imágenes o audios.

A Usted Señor Juez por la gestión y la disposición.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO
C.C. 91.510.253 DE BUCARAMANGA
T.P. 147.054 DEL C. S. DE LA J.